

CONVENIO MARCO GENERAL

Sistema de Pasantías Educativas de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

Entre la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio legal en la calle Onas N° 450 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Rector Juan José Castelucci DNI N° 10.159.387 en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte, y por la otra, el IPAUSS, representado por Rubén Alberto Bahntje DNI N° 18.250.376, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem N° 2410 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada LA EMPRESA/ EL ORGANISMO por la otra parte, acuerdan celebrar un convenio general de pasantías educativas, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a aplicar el sistema de pasantías educativas, conforme a los términos de la Ley N° 26.427, la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación N° 825/2009 y N° 338/2009 y del Reglamento de Pasantías Educativas de LA UNIVERSIDAD.


SEGUNDA: Los objetivos pedagógicos de las pasantías educativas, con relación a los estudiantes, propiciarán:

- a) Realizar prácticas complementarias a su formación académica que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- b) Incorporar saberes como habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- c) Adquirir conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- d) Aumentar el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- e) Contar con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.

TERCERA: Podrán ser pasantes los estudiantes de LA UNIVERSIDAD que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser estudiante activo de una carrera de grado, pregrado o de formación continua en LA UNIVERSIDAD.
- c) Cumplir con los requisitos de la convocatoria a la pasantía.

CUARTA: La cantidad máxima de pasantes será determinada de conformidad con la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de



Educación N° 825/2009 y N° 338/2009, esto es: no mayor al siete por ciento (7 %) de la cantidad total de personal estable del ORGANISMO/EMPRESA).

QUINTA: Las pasantías educativas se realizarán en las instalaciones del IPAUSS o en los lugares que éstas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. El IPAUSS declara que dichos ámbitos reúnen las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 -Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo- y sus normas reglamentarias.

SEXTA: Las partes se comprometen a suscribir para cada pasantía educativa un convenio individual, cuyo modelo se adjunta como Anexo A, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 26.427 y concordantes y a denunciar en el mismo con carácter de declaración jurada del IPAUSS, el convenio colectivo de trabajo o régimen de liquidación de haberes que aplica a su personal que realiza tareas asimilables a las que desarrollará el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el valor del sueldo bruto de la escala fijada para la categoría aplicable a las tareas que desarrolle el pasante o, en su defecto, el salario mínimo vital y móvil, en forma proporcional a la carga horario de la pasantía.

SÉPTIMA: El IPAUSS designa al Presidente del IPAUSS, Rubén Alberto Bahntje, DNI: 18.250.376, y LA UNIVERSIDAD designa al Director del Instituto de Desarrollo Económico e Innovación, Francisco Gatto, DNI: 5.081.891 como persona acreditada para suscribir el Acuerdo Individual de Pasantías Educativas.

OCTAVA: El IPAUSS se compromete a:

- a) Entregar al pasante una suma de dinero en calidad de asignación estímulo, de carácter no remunerativo, que se calculará con base al Artículo 24° del Reglamento General de Pasantías Educativas de LA UNIVERSIDAD. Los valores podrán modificarse en oportunidad en que el IPAUSS incremente la escala aplicable en función de lo previsto en la Cláusula SEXTA.
- b) Proporcionar al pasante todo otro beneficio que se le acuerde al personal del IPAUSS entre otros: régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente.
- c) Especificar en cada acuerdo individual de pasantías educativas, el Régimen de cobertura médica de emergencias, a cargo del IPAUSS que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo, así como la cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 (de Obras Sociales).
- d) Nombrar para cada acuerdo individual un Tutor, debidamente capacitado, quien elaborará de manera conjunta con el Docente Guía, el Plan de Pasantía Educativa pertinente, que determine el proceso educativo, su control y evaluación, de conformidad con la Ley 26.427.
- e) Asegurar la correcta capacitación tutorial en acuerdo con el cumplimiento de los objetivos definidos por el Reglamento General de Pasantías Educativas definidos por LA UNIVERSIDAD.

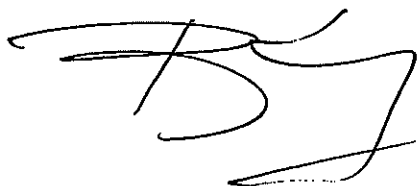


- f) Facilitar a LA UNIVERSIDAD la supervisión de las actividades realizadas por el pasante.
- g) Realizar la evaluación del pasante al finalizar cada semestre o al finalizar la pasantía en el caso de que el plazo fuere menor.
- h) Extender una vez concluida la pasantía, un certificado, que le será entregado al pasante, en donde consten las características principales de las prácticas, pudiendo el IPAUSS optar por incluir en el mismo un concepto evaluativo de la labor realizada.
- i) Crear condiciones internas necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Pasantías Educativas.
- j) Entregar a LA UNIVERSIDAD un informe acerca de la actuación del pasante, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización de cada pasantía.
- k) Abonar mensualmente a la UNIVERSIDAD un monto equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total de asignación estímulo pagado al/los pasante/s en concepto de gastos administrativos.
- l) Denunciar en los acuerdos individuales de pasantías con carácter de declaración jurada el convenio colectivo de trabajo que aplica al personal que realiza tareas asimilables a las que desarrollará el pasante o en caso de corresponder que no existe convenio colectivo de trabajo vigente.
- m) Solicitar autorización expresa al Ministerio de Trabajo, cuando se trate de tareas que deban desarrollarse durante los fines de semana y/o en jornada nocturna.

NOVENA: LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- a. Entregar al pasante, una vez concluida la pasantía, un certificado que acredite su participación como tal en el Sistema de Pasantías Educativas de LA UNIVERSIDAD, en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.
- b. Mantener al pasante la cobertura de seguro y asistencia de urgencia que LA UNIVERSIDAD tiene para sus estudiantes, previsto por el Artículo 12° de la Ley 26.427.
- c. Designar en cada acuerdo individual de pasantías educativas, un Docente Guía o varios, según se requiera, quien elaborará de manera conjunta con el tutor nombrado por el IPAUSS, el Plan de Pasantía Individual pertinente, que determine el proceso educativo, su control y evaluación, teniendo a su cargo la conducción del proceso de enseñanza y aprendizaje y la organización y el control general de la práctica, de conformidad con lo establecido en la Ley 26.427.
- d. Realizar en la ficha que como ANEXO B se adjunta al presente convenio, la evaluación del pasante al finalizar cada semestre o al finalizar la pasantía en el caso de que el plazo fuere menor.
- e. Extender los certificados de las funciones de los docentes guías y de los tutores, a requerimiento de éstos, indicando la cantidad de pasantes y dedicación.

DÉCIMA: El régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante se sujetarán a lo previsto a continuación:



- a. Las invenciones o descubrimientos personales del pasante son propiedad de éste, aun cuando se haya validado de instrumentos que no le pertenecen. Las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentaciones, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados, son propiedad de la empresa u organismo. Son igualmente de su propiedad las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan habiendo sido el pasante contratado con tal objeto.
- b. El IPAUSS deberá ser preferido en igualdad de condiciones a los terceros, si el pasante decidiese la cesión de derechos de la invención o descubrimiento, en el caso del primer párrafo del artículo precedente de este reglamento. Las partes están obligadas a guardar secreto sobre las invenciones o descubrimientos logrados en cualquiera de aquellas formas.

UNDÉCIMA: Para cada programa individual de pasantías educativas se suscribirá el Acuerdo Individual correspondiente, mediante el cual se establecerán en forma cierta todas las determinaciones del presente convenio a fin de hacer efectiva su realización. El Acuerdo Individual se firmará por triplicado, una copia para LA UNIVERSIDAD, otra para el IPAUSS y la restante para EL PASANTE.

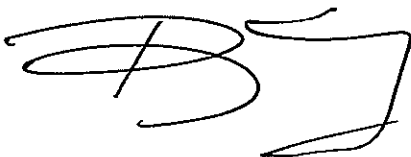
DÉCIMO SEGUNDA: Las pasantías se extenderán desde un mínimo de DOS (2) meses hasta un máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas, no pudiendo superar ninguna jornada, las seis horas con treinta minutos. Cumplido el plazo máximo, las pasantías podrán renovarse por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose suscribir un nuevo convenio individual. El horario a convenir no puede interferir en el desarrollo del normal desempeño académico del alumno pasante.

DÉCIMO TERCERA: El texto de la Ley 26.427 de Pasantías Educativas, de la Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y del Ministerio de Educación N° 825/09 y N° 338/09; y el presente Convenio serán anexados al Acuerdo Individual para notificación del pasante.

DÉCIMO CUARTA: El pasante deberá cumplir con sus obligaciones y efectuar la tarea que el programa individual de pasantía implique con diligencia, puntualidad, asistencia regular y dedicación.

DÉCIMO QUINTA: Considerando que las instalaciones del IPAUSS, durante el transcurso del programa individual de pasantía, constituirán una extensión del ámbito de aprendizaje, el pasante continuará durante el transcurso de la misma sometido a la potestad disciplinaria de LA UNIVERSIDAD y será pasible de las sanciones correspondientes por los incumplimientos del régimen disciplinario en vigencia.

DECIMO SEXTA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento, con motivo del desarrollo de su programa individual de



pasantía en el IPAUSS, sea información relacionada con las actividades de la misma y con los procesos o métodos adoptados por la misma.

DECIMO SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones precedentemente expresadas, como así también todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra y el espíritu que regulan el presente régimen de pasantías educativas, podrán ser considerados de causa suficiente para que las partes dejen sin efecto el mismo, sin derecho para ninguna de las partes a indemnización alguna.

DECIMO OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción. A su término se renovará automáticamente a menos que una de las partes firmantes comunique a la otra por escrito y con un preaviso de 30 días de anticipación su voluntad de rescindirlo. En caso de encontrarse pasantías educativas en ejecución, la fecha de finalización será la determinada en los Acuerdos Individuales vigentes.

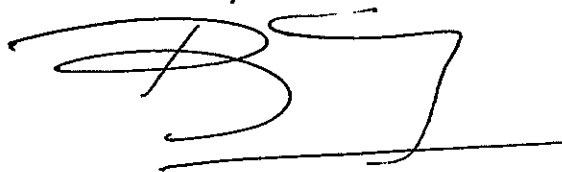
DECIMO NOVENA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente y con una anticipación no menor de treinta (30) días no debiendo afectar a las pasantías que se encuentren en ejecución. No obstante, la UNIVERSIDAD podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos establecidos en la cláusula tercera, comunicándolo al IPAUSS con treinta (30) días de anticipación. El cumplimiento del presente acuerdo, no implicará para la UNIVERSIDAD erogación alguna. En todo lo que no esté previsto en el presente, se aplicará lisa y llanamente la Ley 26.427 y la Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Educación, sirviendo de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas. En ningún caso la rescisión del convenio generará derecho a la percepción de compensaciones ni indemnizaciones para ninguna de las partes.

VIGÉSIMA: En caso de conflicto en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de las obligaciones emergentes del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

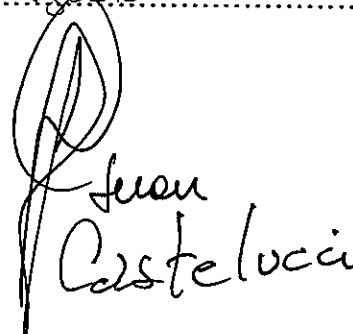
VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes firmantes acuerdan dejar sin efecto el Convenio Marco General de Pasantías Educativas suscripto anteriormente con fecha 04 de noviembre de 2015.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los23.....días del mes deagosto..... de2016.....

Ad-referendum C. S.



RUBEN BAHNDJE



Juan Castelvica